

Acta número: 35-04

Sección del Acta: Artículo 1

Fecha: 16/11/2004

Documento elaborado por el Lic. Gastón Baudrit “Incentivos salariales por gestión y ejecución de proyectos de vinculación universitarios”.

Luego de un detallado análisis de todos los artículos del documento elaborado por el Asesor Legal, doña Sonia Marta desea hacer algunas observaciones. En primer lugar, expresa un reconocimiento a la labor de don Gastón; asimismo, manifiesta su preocupación porque la declaratoria de interés institucional esté en los propios ejecutores, opina que debería haber una instancia aparte.

Don José Andrés manifiesta que la duda para el caso del Programa Estado de la Nación, pues éste se co-ejecuta con la Defensoría de los Habitantes, por lo que pareciera apropiado que la decisión referida estuviese a cargo del Consejo Directivo del Programa.

Concuerdan los rectores y rectoras en que sería importante que, dentro del artículo 6, se contemple la firma de un contrato que establezca el compromiso de las contrataciones: jornada de trabajo, horario de trabajo, forma de pago, fechas límites para entrega de los informes y demás aspectos que la experiencia aconseje al señor Asesor Legal.

Con la incorporación de las observaciones expresadas por los miembros del CONARE, SE APRUEBA EN FIRME el siguiente

REGLAMENTO DE INCENTIVOS SALARIALES POR GESTION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE VINCULACION UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 1º.- Vinculaciones de interés institucional:

Se considerará de interés institucional la ejecución de proyectos de vinculación con el sector productivo tendientes a transferir conocimientos de manera remunerada en procura de una mayor y más eficiente producción, así como la promoción e incorporación de las normas de calidad, tanto en la producción como en la prestación de servicios.

Igualmente será considerado de interés institucional la vinculación en las áreas del desarrollo humano, social, agrícola, conservación ecológica, así como la conservación de patrimonio histórico y cultural, y de los diferentes aspectos de la identidad del ser costarricense y sus valores tradicionales.

Corresponderá al CONARE efectuar dicha declaratoria mediante resolución razonada, a solicitud del director o encargado de cada Programa institucional.

ARTÍCULO 2º.- Concepto de incentivo por vinculación:

Se entenderá “incentivo por vinculación” aquella remuneración adicional y de carácter temporal que reciba un funcionario por su participación en la ejecución de alguna de las vinculaciones mencionadas en el artículo primero, siempre que dicho incentivo se haya incorporado expresamente en el presupuesto del propio proyecto. El incentivo no se considerará parte del salario ordinario del funcionario y deberá girarse con cargo a los fondos del propio proyecto. La institución podrá girar dicho monto una vez que reciba el aporte correspondiente por parte de la organización o empresa gestora del proyecto.

ARTÍCULO 3°.- Límites del incentivo:

Podrá autorizarse el disfrute simultáneo de dos o más incentivos por vinculación pero su monto global mensual no podrá exceder del equivalente a un 100% (ciento por ciento) adicional al salario bruto del funcionario.

ARTÍCULO 4°.- Determinación del reconocimiento:

Los funcionarios que ejecuten los proyectos de vinculación que señala el artículo primero, en cuanto sean generadores de recursos externos, podrán optar por el reconocimiento del incentivo por vinculación, según los términos previstos en el propio proyecto y de conformidad con las presentes disposiciones.

Para adjudicar el incentivo por vinculación se tomarán en cuenta los objetivos y políticas del Programa Institucional correspondiente, la importancia de la actividad, el esfuerzo personal necesario para su desarrollo, la dedicación del funcionario y el monto de los fondos disponibles en el proyecto para ello.

La asignación y condiciones del incentivo así como su monto, serán determinados, en definitiva, por el Consejo Asesor o Científico del Programa al que estará adscrito el proyecto de vinculación, una vez constatado el compromiso real y efectivo de su pago por parte de la organización o empresa objeto de la vinculación.

ARTÍCULO 5°.- Verificación presupuestaria:

Previo al inicio del pago del incentivo, la Administración de OPES deberá analizar el presupuesto correspondiente de cada proyecto de vinculación para constatar que se hayan incorporado a él las partidas de servicios personales, cargas sociales, reservas de prestaciones legales y todas las necesarias para cubrir las erogaciones resultantes del pago del incentivo para cada funcionario. Todo giro a favor del funcionario regirá a partir del mes siguiente al que haya sido efectiva la transferencia efectuada.

ARTÍCULO 6°.- Obligaciones del funcionario sujeto al pago del incentivo:

El funcionario que reciba el incentivo previsto en este reglamento deberá:

Suscribir un contrato que estipule las obligaciones del funcionario dentro de la ejecución del proyecto de vinculación, cuya vigencia estará condicionada a la transferencia efectiva de los fondos a que este reglamento se refiere en la cuenta bancaria de la institución.

Cumplir las funciones de investigación y extensión a las que el proyecto de vinculación se refiera, según el cronograma, objetivos y normas de ejecución aprobadas para garantizar la pertinencia y calidad del producto final.

Velar por que su participación en el o los proyectos de vinculación, no interfiera con el normal cumplimiento de sus responsabilidades laborales con la Institución.

Dar prioridad al cumplimiento de las políticas y estrategias de los planes de desarrollo y vinculación universitarios, comunicándolos con claridad a la organización o empresa que financia el proyecto de vinculación.

Dar informes de avance con la periodicidad que el Consejo Asesor o Científico haya determinado, sin perjuicio del informe o producto final, que deberá ser brindado en la forma y en la fecha que hayan sido previstas.

Defender y representar los intereses de la institución en todo tiempo, especialmente en materia de propiedad intelectual.

Retirarse de la ejecución del proyecto únicamente por causa justificada debidamente aprobadas por el Consejo Asesor o Científico correspondiente.

Presentar a la administración de OPES una declaración jurada semestral del horario y jornadas de trabajo que desempeñe en la Institución o en cualquier otra, así como el horario en que le ha sido asignada la ejecución de los compromisos propios del proyecto de vinculación que ejecuta.

Colaborar con la evaluación del proyecto según el método que deberá indicarse en su formulación inicial.

ARTÍCULO 7°.- Supervisión del cumplimiento de las condiciones del incentivo:

El superior jerárquico del funcionario sujeto al pago del incentivo será el responsable de velar por que éste cumpla las condiciones indicadas en el artículo precedente. Cualquier incumplimiento deberá ser notificado al Consejo Científico o Asesor respectivo a efecto de que, previa

audiencia al funcionario, determine si procederá cancelar total o parcialmente el reconocimiento del incentivo.

En caso de incumplimiento comprobado de sus obligaciones, el funcionario deberá reintegrar el monto que haya recibido por concepto de incentivo por la vinculación correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Supervisión del beneficio de incentivos por vinculación:

Los fondos que la Institución reciba para el pago de este reconocimiento se manejarán en una cuenta separada cuya administración podrá ser revisada por la unidad de Auditoría Interna en cualquier tiempo. A esta unidad se remitirán también copia de todas las liquidaciones del presupuesto de cada proyecto de vinculación ya ejecutado.

La unidad de Auditoría Interna dictará además las medidas necesarias para que la ejecución de los fondos aplicados a cada proyecto sean consistentes con los sistemas financiero-contables vigentes en la Institución.

Don Eugenio quiere dejar constancia de la importancia de una convocatoria a los Consejos Universitarios y Consejos Institucionales de las Universidades para compartir la inquietud de los miembros de estas instancias sobre asuntos como este y otros que competen al CONARE.

Acta número: Acta 24-17

Sección del Acta: Artículo 4, Inciso 1, Acuerdo 1

Fecha: 14/11/2017

SE ACUERDA EN FIRME aprobar la “Reforma al Reglamento de Incentivos Salariales por Gestión y Ejecución de Proyectos de Vinculación Universitarios”, tal como fue planteada por la Oficina Administrativa y la Asesoría Legal.

A.- Modificar el artículo 4º completo a fin de que se lea:

“ARTÍCULO 4º.- Determinación del reconocimiento:

Los funcionarios que ejecuten los proyectos de vinculación que señala el artículo primero, en cuanto sean generadores de recursos externos, podrán optar por el reconocimiento del incentivo por vinculación, según los términos previstos en el propio proyecto y de conformidad con las presentes disposiciones.

La Dirección de Programa determinará fijará la remuneración salarial correspondiente a cada incentivo por vinculación considerando:

- a) Los objetivos y políticas del Programa;
- b) La relevancia institucional de la actividad;
- c) La dedicación laboral requerida para su desarrollo, de acuerdo a la complejidad del proyecto;
- d) La pertinencia de las responsabilidades a asignar con relación a las funciones propias del puesto desempeñado por el funcionario;
- e) El monto de los fondos disponibles en el proyecto para este fin; y
- f) La certeza de disponibilidad de los fondos externos con los que se financiará institucionalmente el pago del incentivo.
- g) El plazo previsto para la ejecución de las prestaciones o servicios que el incentivo remunere.

La remuneración de cada incentivo por vinculación no podrá ser superior al 30% del salario base del funcionario al que se le asigne.”

B.- Modificar el artículo 6º derogando su inciso 8 actual y pasando su actual inciso 9 a sustituirlo. Se reforman los incisos 5 y 7 en su totalidad a fin de que se lean de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6º.- Obligaciones del funcionario sujeto al pago del incentivo:

El funcionario que reciba el incentivo previsto en este reglamento deberá:

...

5. Dar informes de avance con la periodicidad que el Director de Programa haya determinado, sin perjuicio del informe o producto final, que deberá ser brindado en la forma y en la fecha que hayan sido previstas.

...

7. Retirarse de la ejecución del proyecto únicamente por causa justificada debidamente aprobada por el Director de Programa correspondiente.”

C.- Modificar en su totalidad el actual artículo 8 del reglamento a fin de que se lea de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8º.- Supervisión del beneficio de incentivos por vinculación:

Los fondos que la Institución reciba para el pago de este reconocimiento se manejarán en una cuenta separada cuya administración podrá ser revisada por la unidad de Auditoría Interna en cualquier tiempo. A esta unidad se remitirán también copia de todas las liquidaciones del presupuesto de cada proyecto de vinculación ya ejecutado.

La Dirección de OPES o la unidad que ésta designe podrá emitir las recomendaciones que faciliten a los Programas el cumplimiento de los requisitos del sistema presupuestario y financiero-contable de la Institución.”